

RESOLUCIÓN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2006, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SOCIEDAD ANDALUZA DE COMPONENTES ESPECIALES, S.A. PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA FÁBRICA PARA CONSTRUCCIÓN DE COMPONENTES AERONÁUTICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RINCONADA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/017)

Visto el Expediente AAI/SE/017 iniciado a instancia de la empresa SOCIEDAD ANDALUZA DE COMPONENTES ESPECIALES, S.A., en solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 23 de julio de 2004, se presentó por la SOCIEDAD ANDALUZA DE COMPONENTES ESPECIALES, S.A., solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para sus instalaciones en La Rinconada. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

Anexo a proy. de ampliación de instalaciones para la ampliación de la factoría de SACESA pol. Los Espartales, ctra N-IV, Km. 531. La Rinconada (Sevilla). Documentación ambiental para solicitud de autorización ambiental integrada.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con:

Proyecto para solicitud de autorización ambiental integrada para la ampliación de la factoría de SACESA pol. Los Espartales, ctra N-IV, Km. 531. La Rinconada (Sevilla).

Documentación adicional aportada por la empresa en la fecha de 1 de julio de 2005 y en la fecha de 8 de febrero de 2006.

TERCERO.- Con fecha 29 de julio de 2005, se remitió copia de la documentación al Ayuntamiento de La Rinconada y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que estos Organismos manifestasen si ésta era suficiente o era preciso aportar documentación adicional por el peticionario.

CUARTO.- El 16 de septiembre de 2005 se recibió informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre la admisibilidad del vertido, las características y las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas.

QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que



procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el día 23 de marzo de 2006.

SEXTO.- Transcurrido el periodo de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de La Rinconada para que emitiese informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación en los aspectos de su competencia.

SÉPTIMO.- Asimismo, se remitió copia del expediente administrativo y de la documentación aportada al Departamento de Prevención Ambiental del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, para que se iniciasen, si fuera necesario, los trámites de Prevención Ambiental de acuerdo con la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental.

OCTAVO.- La Comisión Interdepartamental Provincial de Sevilla, en su reunión de 25 de julio de 2006, acordó admitir en todas sus partes el dictamen de los técnicos competentes e informar favorablemente la concesión de la Licencia, siempre y cuando se ajuste al emplazamiento señalado y a las medidas correctoras y protectoras propuestas. Estas medidas se encuentran incluidas en el anexo IV de esta resolución.

NOVENO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose alegaciones por su parte en la fecha de 30 de noviembre de 2006. Estas alegaciones y la respuesta de la Delegación Provincial se han incluido en el Anexo VII de esta resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 2.6 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.



CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Condiciones del Informe Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento
- Anexo VII – Alegaciones presentadas

SEGUNDO.- Esta autorización ambiental integrada incorpora:

- a) Autorización como productor de residuos peligrosos en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998 y su desarrollo reglamentario. A tal efecto, la instalación queda inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía. Los residuos a los que se refiere la autorización de productor quedan recogidos en el anexo III de esta Resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión de los mismos.
- b) Esta autorización queda supeditada a la visita de inspección técnica a realizar por técnicos de esta Delegación Provincial a la instalación una vez ejecutada la misma.

TERCERO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8



(OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

CUARTO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

QUINTO.- Incluir los condicionantes del Informe Ambiental para la instalación denominada FÁBRICA DE ELEMENTOS DE AVIONES de fecha 9 de agosto de 2006, en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial
Fdo.: Pilar Pérez Martín



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- EXPEDIENTE: AAI/SE/017
- PROMOTOR: Sociedad Andaluza de Componentes Especiales, S.A.
- INSTALACIÓN: Planta para la fabricación de componentes aeronáuticos.
- EMPLAZAMIENTO: Fábrica ubicada en la carretera nacional IV, en el kilómetro 531, en el término municipal de La Rinconada de la provincia de Sevilla.
- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES: La Planta se dedicará a la fabricación de componentes aeronáuticos en las siguientes instalaciones:
 - Instalaciones en las que se fabrican elementos estructurales en materiales compuestos basados en fibra de carbono.
 - Instalaciones que fabrican elementos estructurales encolados metal-metal.
 - Instalaciones que ensamblan componentes recibidos del exterior.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, SOCIEDAD ANDALUZA DE COMPONENTES ESPECIALES, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, SOCIEDAD ANDALUZA DE COMPONENTES ESPECIALES, S.A. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los seis primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

SEXTO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la



Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002, la SOCIEDAD ANDALUZA DE COMPONENTES ESPECIALES, S.A. notificará anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).

NOVENO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", SOCIEDAD ANDALUZA DE COMPONENTES ESPECIALES, S.A. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

UNDÉCIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación SOCIEDAD ANDALUZA DE COMPONENTES ESPECIALES, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado G de la presente resolución.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Caldera 1	Grupo B (2.1.2)	K1G7	X= 244.889'578 Y= 4.146.947'11	
Caldera 2	Grupo B (2.1.2)	K2G7	X= 244.889'578 Y= 4.146.944'25	
Baños de Anodizado 1		F1G3	X= 244.847'208 Y= 4.146.940'210	Scrubber
Baños de Anodizado 2		F2G3	X= 244.849'248 Y= 4.146.940'210	Scrubber
Baños de Anodizado 3		F3G3	X= 244.848'318 Y= 4.146.937'310	
Cabina de Pintura 1	Grupo C (3.12.1)	I1G6	X= 244.772'978 Y= 4.146.931'570	Cortina de agua y torre de relleno.
Cabina de Pintura 2	Grupo C (3.12.1)	I2G6	X= 244.775'478 Y= 4.146.931'570	Cortina de agua y torre de relleno.
Cabina de Pintura 3	Grupo C (3.12.1)	I3G6	X= 244.777'168 Y= 4.146.931'570	Cortina de agua y torre de relleno.
Cabina de Pintura de Procesos Especiales	Grupo C (3.12.1)	JG6	X= 244.825'228 Y= 4.146.937'310	
Cabina de Lijado 1		H1G5	X= 244.759'008 Y= 4.146.931'570	Cortina de agua
Cabina de Lijado 2		H2G5	X= 244.766'588 Y= 4.146.931'570	Cortina de agua
Cabina de Lijado 3		H3G5	X= 244.764'648 Y= 4.146.931'570	Cortina de agua
Limpieza de núcleos		EG5	X= 244.688'388 Y= 4.146.867'710	Panel filtrante



DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Recanteado 1		D1G5	X= 244.679'248 Y= 4.146.867'710	Pantalla de agua y Panel filtrante
Recanteado 2		D2G5	X= 244.681'318 Y= 4.146.867'710	Pantalla de agua y Panel filtrante
Recanteado 3		D3G5	X= 244.683'388 Y= 4.146.867'710	Pantalla de agua y Panel filtrante
Recanteado 4		D4G5	X= 244.688'428 Y= 4.146.867'710	Pantalla de agua y Panel filtrante
Autoclave 1		C1G2	X= 244.729'428 Y= 4.146.931'570	
Autoclave 2		C2G2	X= 244.729'238 Y= 4.146.931'570	
Autoclave 3		C3G2	X= 244.729'598 Y= 4.146.931'570	
Laboratorio		LG4	X= 244.670'198 Y= 4.146.901'780	Filtro de partículas sólidas

Las calderas usan GASOIL C como combustible.

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.



3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración o de combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA K1G7

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera 1.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	150	mg/Nm ³	3 %	En condiciones secas
NO _x	615	mg/Nm ³		En condiciones secas
SO ₂	344	mg/Nm ³		En condiciones secas
CO	80	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA K2G7

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera 2.



- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	150	mg/Nm ³	3 %	En condiciones secas
NO _x	615	mg/Nm ³		En condiciones secas
SO ₂	344	mg/Nm ³		En condiciones secas
CO	80	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA F1G3

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del baño de anodizado 1, tras pasar por un scrubber.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	30	mg/Nm ³	28.300	En condiciones secas
HF	2	mg/Nm ³		En condiciones secas
Cromo Total	0'1	mg/Nm ³		En condiciones secas

Cualquier superación del caudal de referencia será considerado una dilución y el VLE se ajustará en función de la misma.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA F2G3

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del baño de anodizado 2, tras pasar por un scrubber.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	30	mg/Nm ³	28.300	En condiciones secas
HF	2	mg/Nm ³		En condiciones secas
Cromo Total	0'1	mg/Nm ³		En condiciones secas

Cualquier superación del caudal de referencia será considerado una dilución y el VLE se ajustará en función de la misma.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA F3G3

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del baño de anodizado 3.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	30	mg/Nm ³	10.000	En condiciones secas
HF	2	mg/Nm ³		En condiciones secas
Cromo Total	0'1	mg/Nm ³		En condiciones secas

Cualquier superación del caudal de referencia será considerado una dilución y el VLE se ajustará en función de la misma.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA I1G6

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cabina de pintura 1, tras pasar por una cortina de agua y una torre de relleno.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	40.000	En condiciones secas

Cualquier superación del caudal de referencia será considerado una dilución y el VLE se ajustará en función de la misma.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.7 EMISIÓN CANALIZADA I2G6

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cabina de pintura 2, tras pasar por una cortina de agua y una torre de relleno.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	40.000	En condiciones secas

Cualquier superación del caudal de referencia será considerado una dilución y el VLE se ajustará en función de la misma.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.8 EMISIÓN CANALIZADA I3G6

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cabina de pintura 3, tras pasar por una cortina de agua y una torre de relleno.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	40.000	En condiciones secas

Cualquier superación del caudal de referencia será considerado una dilución y el VLE se ajustará en función de la misma.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.9 EMISIÓN CANALIZADA JG6

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cabina de pintura de procesos especiales.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	75.000	En condiciones secas

Cualquier superación del caudal de referencia será considerado una dilución y el VLE se ajustará en función de la misma.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.10 EMISIÓN CANALIZADA H1G5

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cabina de lijado 1, tras pasar por una cortina de agua.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	30.000	En condiciones secas

Cualquier superación del caudal de referencia será considerado una dilución y el VLE se ajustará en función de la misma.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.11 EMISIÓN CANALIZADA H2G5

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cabina de lijado 2, tras pasar por una cortina de agua.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	30.000	En condiciones secas

Cualquier superación del caudal de referencia será considerado una dilución y el VLE se ajustará en función de la misma.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.12 EMISIÓN CANALIZADA H3G5

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cabina de lijado 3, tras pasar por una cortina de agua.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	30.000	En condiciones secas

Cualquier superación del caudal de referencia será considerado una dilución y el VLE se ajustará en función de la misma.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.13 EMISIÓN CANALIZADA EG5

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la limpieza de núcleos, tras pasar por un panel filtrante.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	30.000	En condiciones secas

Cualquier superación del caudal de referencia será considerado una dilución y el VLE se ajustará en función de la misma.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.14 EMISIÓN CANALIZADA D1G5

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de recantado 1, tras pasar por una pantalla de agua y un panel filtrante.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	30.000	En condiciones secas

Cualquier superación del caudal de referencia será considerado una dilución y el VLE se ajustará en función de la misma.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.15 EMISIÓN CANALIZADA D2G5

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de recanteado 2, tras pasar por una pantalla de agua y un panel filtrante.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	30.000	En condiciones secas

Cualquier superación del caudal de referencia será considerado una dilución y el VLE se ajustará en función de la misma.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.16 EMISIÓN CANALIZADA D3G5

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de recanteado 3, tras pasar por una pantalla de agua y un panel filtrante.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	30.000	En condiciones secas

Cualquier superación del caudal de referencia será considerado una dilución y el VLE se ajustará en función de la misma.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.17 EMISIÓN CANALIZADA D4G5

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de recantado 4, tras pasar por una pantalla de agua y un panel filtrante.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	30.000	En condiciones secas

Cualquier superación del caudal de referencia será considerado una dilución y el VLE se ajustará en función de la misma.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.18 EMISIÓN CANALIZADA C1G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del autoclave 1.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

Dada la naturaleza de las emisiones, aire caliente, no se establecen VLE para este foco.

A.2.19 EMISIÓN CANALIZADA C2G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del autoclave 2.



- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

Dada la naturaleza de las emisiones, aire caliente, no se establecen VLE para este foco.

A.2.20 EMISIÓN CANALIZADA C3G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del autoclave 3.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

Dada la naturaleza de las emisiones, aire caliente, no se establecen VLE para este foco.

A.2.21 EMISIÓN CANALIZADA C1G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del laboratorio.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	20	mg/Nm ³	1.500	En condiciones secas

Cualquier superación del caudal de referencia será considerado una dilución y el VLE se ajustará en función de la misma.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.



Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Ultrasonido
Encolado metal – metal
Sala de calderas
Cabina de pintura
Baños
Sala de máquinas
Estanqueidad
Recantado
Perdigonado
Autoclave
Sala de compresores

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.



SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

C.- AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORDENADAS UTM	DEPURACIÓN
Aguas industriales y fecales	Industrial	Fecales y procesos.	X= 244.820'758 Y= 4.146.852'800	Físico-químico

Este vertido se realiza a la red de alcantarillado municipal, que vierte al dominio público hidráulico tras un tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales.

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) de La Rinconada.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La red de fecales y pluviales así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

Punto de aplicación de los límites: Cada uno de los vertidos individualmente, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, dispondrán de una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto. Se establece un plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para la instalación de dichas arquetas.

Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga



y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una ECCMA.

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

C.1.2. PARTICULARES

En cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996 de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Una vez llevada a cabo la correspondiente caracterización del vertido, el titular deberá estudiar la necesidad de implantar un sistema de depuración adicional para cumplir lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996 antes mencionado.



No podrá existir conexión alguna entre las redes de evacuación de aguas residuales y de aguas pluviales antes de las arquetas finales mencionadas en el apartado anterior, por lo que la red de aguas residuales no podrá contar con ningún tipo de aliviadero.

La red de aguas pluviales no podrá drenar zonas con riesgo de contaminación potencial (zonas en que se almacenen productos químicos, depósitos de combustible, etc.).

Deberá existir la protección suficiente en el talud del cauce receptor para evitar la erosión por la caída del vertido.

C.2. LÍMITES

C.2.1 PUNTO DE VERTIDO 1

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de proceso más fecales

- Volumen anual autorizado:

16.800 m³/año

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
pH	6 – 9
Sólidos en suspensión (mg/l)	30
Aceites y Grasas (mg/l)	20
DBO ₅ (mg O ₂ /l)	40
DQO (mg O ₂ /l)	160
Detergente (mg/l)	2
Cadmio (mg/l)	0'1
Mercurio (mg/l)	0'05
Cobre (mg/l)	0'2
Plomo (mg/l)	0'05
Aluminio (mg/l)	1
Cianuros (mg/l)	0'2
Estaño (mg/l)	2
Fósforo Total (mg/l)	10



PARÁMETRO (unidades)	VLE
Hierro (mg/l)	0'1
Níquel (mg/l)	2
Fenoles (mg/l)	0'5
Amoníaco (mg/l)	15
Arsénico (mg/l)	0'5
Bario (mg/l)	12
Boro (mg/l)	2
Manganeso (mg/l)	2
Cinc (mg/l)	2
Sulfatos (mg/l)	500
Sulfuros (mg/l)	1
Conductividad (μS/cm)	5000
Cloruros (mg/l)	2000
Fluoruros (mg/l)	6
Cromo VI (mg/l)	0'2

Si la instalación presenta un informe de la depuradora municipal en el que se especifique el porcentaje de reducción para cada parámetro, se podrán mayorar los límites para esos parámetros en la misma proporción.

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
060106*	Soluciones ácidas
070608*	Tensoactivos
080111*	Lodos de pinturas
080111*	Adhesivo caducado
080111*	Disolvente orgánico no halogenado
080111*	Sellantes caducados



RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
110107*	Sosa líquida
110111*	Soluciones crómicas
130205*	Aceite mineral no clorado usado
150110*	Envases con restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
150202*	Envases contaminados por hidrocarburos
160708*	Residuo de tricloroetileno

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

El estudio sobre cantidades e identificación de residuos peligrosos para los que solicita la autorización deberá definirse conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 833/1988 para la totalidad de los residuos peligrosos prevista generar anualmente y almacenar en sus instalaciones.

Deberá definirse el destino final de los residuos para los que se solicita la autorización de productor de residuos peligrosos, tal y como especifica el apartado c del artículo 11 de Real Decreto 833/1988, mediante documentos de aceptación por parte de gestores autorizados.

Deberá aportar un Plan de emergencia interior del conjunto de las instalaciones relacionadas con la producción y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y un certificado de conformidad de un Organismo de Control Autorizado, que justifique *“la adopción de medidas de seguridad exigidas para la actividades y de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil”*, tal y como especifica el apartado f, artículo 11 del Real Decreto 833/1988.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO



Los residuos cuyo código es el 060106*, 070608*, 080111*, 110107*, 110111*, 130205*, 150110*, 150202* y 160708* son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.

La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.

La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.

Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.

Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

D.2. LÍMITES

La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es:



RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS		
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Cantidad (Kg/año)
060106*	Soluciones ácidas	
070608*	Tensoactivos	
080111*	Lodos de pinturas	1.800
080111*	Adhesivo caducado	1.200
080111*	Disolvente orgánico no halogenado	
080111*	Sellantes caducados	200
110107*	Sosa líquida	41.000
110111*	Soluciones crómicas	600
130205*	Aceite mineral no clorado usado	220
150110*	Envases con restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	250
150202*	Envases contaminados por hidrocarburos	
160708*	Residuo de tricloroetileno	5.800

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
060199	Agua de intercambio iónico
080199	Residuos familia de pinturas
150102	Envases de plástico contaminados
150104	Latas de pinturas vacías y sellantes
190805	Resinas caducadas
200101	Papel y cartón
200121	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
200135	Equipos eléctricos y electrónicos
200136	Equipos eléctricos y electrónicos
200138	Madera
200139	Plásticos



RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
200140	Chatarra
200199	Basura
200201	Residuos de parques y jardines
200301	Mezclas de residuos municipales

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.

E.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

F.- ENVASES O RESIDUOS DE ENVASES

Para los envases industriales o comerciales, la SOCIEDAD ANDALUZA DE COMPONENTES ESPECIALES, S.A. podrá acogerse a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, eximiéndose de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de gestión. Para ello, tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente, haciendo constar que en todas las operaciones de compraventa especifica que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

G.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

G.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la SOCIEDAD ANDALUZA DE COMPONENTES ESPECIALES, S.A., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.



- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

G.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por la SOCIEDAD ANDALUZA DE COMPONENTES ESPECIALES, S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

G.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por la SOCIEDAD ANDALUZA DE COMPONENTES ESPECIALES, S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, para evaluar la posible afección medioambiental.



ANEXO IV**CONDICIONES DEL INFORME AMBIENTAL****A. Patrimonio.**

Se recuerda la obligación que tiene el promotor de notificar a la Consejería de Cultura la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de las obras, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

B. Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones.

La actividad se encuentra incluida en el Anexo I, Grupo B, epígrafe 2.12.1. del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera. Por ello, deberá someterse a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de calidad del Aire, debiendo, en principio, remitir cada tres años a esta Delegación Provincial, como Órgano Ambiental competente, Estudio completo de emisiones de contaminantes realizado por Entidad Colaboradora de la Administración, cuya autorización se regula en el Decreto 12/1999 de 26 de enero.

Además, se deberá llevar un Libro de registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 (artículo 10 del Decreto 74/1996). Asimismo, conforme al Decreto 833/1975 y a la Orden de 18 de octubre de 1976, la actividad deberá realizar autocontroles periódicos, que se fijarán por parte de esta Delegación Provincial.

El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003. En este sentido la actividad deberá adaptar sus prescripciones técnicas a las normas establecidas en el citado Reglamento.

C. Control de Residuos.

Los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la ampliación de la actividad, menos los peligrosos, serán clasificados según sus características (escombros, metales, madera, cartón, etc.) para su posterior reciclado o valorización, si ello fuera posible, o en su defecto, retirados a vertedero autorizado, en coordinación con el Ayuntamiento de La Rinconada.

D. Protección de las Aguas.

Todos los vertidos deberán contar con la correspondiente Autorización del órgano competente, quedando la actividad condicionada a la conexión al colector de EMASESA de los efluentes procedentes de la depuradora de fecales y de la de industriales; una vez que esta última empresa lo construya. Los nuevos puntos de vertido contarán con arqueta de toma de muestras.



E. Otras.

Según el artículo 32 del Reglamento de Informe Ambiental, antes de la entrada en servicio de las nuevas instalaciones proyectadas, se remitirá al Órgano Sustantivo Certificación suscrita por técnico competente, en la que se acredite la adecuación de las obras a los términos de este Informe Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas. Igualmente, se remitirá copia de dicha certificación a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 Reglamento de Informe Ambiental, cualquier ampliación, modificación o reforma que produzca incremento de: emisiones a la atmósfera, vertidos a cauces públicos o al litoral, generación de residuos, utilización de recursos naturales, ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado, deberá someterse, de nuevo, al procedimiento de Informe Ambiental.



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II – "Tasas" de la ley 18/2003.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
	✓	✓	✓	✓



CHIMENEA DE CALDERA DE VAPOR 1 (K1G7)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	

CHIMENEA DE CALDERA DE VAPOR 2 (K2G7)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2		✓		✓

CHIMENEA DE BAÑOS DE ANODIZADO 1 (F1G3)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓			✓

CHIMENEA DE BAÑOS DE ANODIZADO 2 (F2G3)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2		✓		

CHIMENEA DE BAÑOS DE ANODIZADO 3 (F3G3)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2			✓	



CHIMENEA DE CABINA DE PINTURA 1 (I1G6)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓			✓

CHIMENEA DE CABINA DE PINTURA 2 (I2G6)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2		✓		

CHIMENEA DE CABINA DE PINTURA 3 (I3G6)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2			✓	

CHIMENEA DE CABINA DE PINTURA DE PROCESOS ESPECIALES (JG6)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	

CHIMENEA DE CABINA DE LIJADO 1 (H1G5)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓			✓



CHIMENEA DE CABINA DE LIJADO 2 (H2G5)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2		✓		

CHIMENEA DE CABINA DE LIJADO 3 (H3G5)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2			✓	

CHIMENEA DE LIMPIEZA DE NÚCLEOS (EG5)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	

CHIMENEA DE RECANTEADO 1 (D1G5)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓			

CHIMENEA DE RECANTEADO 2 (D2G5)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2		✓		



CHIMENEA DE RECANTEADO 3 (D3G5)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2			✓	

CHIMENEA DE RECANTEADO 4 (D4G5)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2				✓

CHIMENEA DE LABORATORIO (LG4)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	

VERTIDO AGUAS RESIDUALES	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, AGUAS , Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros in situ y parámetros generales, incluyendo desplazamientos.	M _{i(aguas)} tipo 2	✓	✓		✓

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, por una ECCMA en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN

SOCIEDAD ANDALUZA DE COMPONENTES ESPECIALES, S.A. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.



- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

Se deberá presentar una propuesta de caracterización del vertido autorizado de proceso en la presente autorización, así como un diagrama esquemático del vertido en el que se reflejen los elementos esenciales (depuradoras, puntos de control, arquetas, puntos de vertido final, ...) indicando las coordenadas UTM y caudales aproximados. La caracterización se realizará de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales. Se concede un plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para su ejecución.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad y prevención acústica, se requerirá la presentación de un estudio acústico realizado por una ECCMA autorizada por la Consejería de Medio Ambiente para dicha actuación. Dicho estudio recogerá el cumplimiento de las normas de Calidad y Prevención establecidas en el Decreto 326/2003, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales sobre la materia.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta.

El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la fecha en que la instalación ha comenzado su funcionamiento, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Con la periodicidad marcada para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación:



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
K1G7 Caldera 1	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
K2G7 Caldera 2	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
I1G6 Cabina de Pintura 1	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
21G6 Cabina de Pintura 2	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
I3G6 Cabina de Pintura 3	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
JG6 Cabina de Pintura Procesos Especiales	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al VLE impuesto en esta Autorización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será



empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

B) Ruidos

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una periodicidad bienal. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003.

2.3. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación.

A) AGUAS CONTINENTALES

Plan de Control interno de vertidos: Se establece la obligación de realizar un análisis de una muestra representativa de 24 horas del efluente, con una frecuencia, al menos mensual. Se analizarán los parámetros limitados en esta Autorización Ambiental Integrada.

La empresa podrá realizar el Plan de Control interno antes mencionado con sus propios laboratorios o mediante una ECCMA acreditada por ENAC conforme a la norma UNE-EN ISO 17.025. En caso de realizar los análisis con sus propios laboratorios, la empresa podrá elegir entre:

- Acreditar su laboratorio, teniendo la toma de muestras y los métodos analíticos acreditados por ENAC, para los parámetros objeto de control, conforme a la norma UNE-EN ISO 17.025.
- No acreditar su laboratorio y realizar un análisis de contraste mediante una ECCMA acreditada por ENAC conforme a la norma anterior. En este caso, el análisis de contraste mencionado se realizará con periodicidad trimestral.

Plan de Control estructural de las conducciones de vertidos: Se establece la obligación de realizar, con una frecuencia trimestral, una inspección a lo largo del trazado de las redes de pluviales y fecales así como de la red de aguas industriales y sistemas asociados, al objeto de detectar y clausurar, en su caso, posibles conexiones o fugas.

B) RESIDUOS

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la



gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado al primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla con una periodicidad bimestral, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

En el plazo de quince días desde la realización de la caracterización se deberá presentar un informe sobre la misma que deberá recoger, como mínimo, la siguiente información:

- Condiciones de carga durante la caracterización.
- Caudal durante la caracterización.
- Justificación de los contaminantes elegidos para la caracterización que puedan estar presentes en el vertido final, en función de todos los productos que se empleen en el proceso productivo (materias primas, reactivos y productos de limpieza).

Declaración anual de vertido. Anualmente el titular de la autorización realizará una declaración de vertidos que deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración. Se deberá entregar con la estructura informática que se indique por parte de la Consejería de Medio Ambiente incluyendo los siguientes datos:

- Número de expediente de la autorización.
- Titular.
- Emplazamiento y municipio.
 - Características del vertido.
 - Volumen anual de vertido.
 - Caudal medio mensual.
 - Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
 - Informe de resultados del plan de control del vertido y plan de control estructural de las conducciones y sistemas asociados.



- Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997.



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VII**ALEGACIONES PRESENTADAS****A.- ATMÓSFERA****A.2 Límites**

En los apartados A.2.3, A.2.4 y A.2.5 correspondientes a las chimeneas de baños (focos de emisión F1G3, F2G3 y F3G3) se indica un valor límite para HCl, cuando en ninguno de los baños se emplea Ácido clorhídrico. Su valor será siempre, por tanto, cero mg/Nm³.

Respuesta a la alegación

Se acepta esta alegación y se elimina este parámetro en los valores límite de emisión de estos focos.

A.2.5 Emisión canalizada F3G3

El caudal de referencia para este foco es excesivo. Entendemos que es del orden de 10.000 Nm³/h.

Respuesta a la alegación

Se acepta esta alegación y se modifica el caudal de este foco.

A.2.6 hasta A.2.17

El valor límite de partículas en suspensión establecido entendemos que es muy restrictivo, sobre todo para aquellos focos en los que el medio corrector es un filtro seco.

Proponemos que se eleve hasta 150 mg/Nm³ como valor medio, de acuerdo con lo recogido en el R.D. 1321/1.992 o bien a una concentración algo inferior a este valor.

Respuesta a la alegación

Los VLE de este parámetro se han establecido de acuerdo con la documentación aportada por el solicitante el 8 de febrero de 2006, en la que incluía la concentración de contaminantes emitidos por cada foco.

No obstante, se acepta esta alegación y se establece una concentración superior a la propuesta por él en la documentación.

C.- AGUAS CONTINENTALES

Las coordenadas de la arqueta de salida de los vertidos industriales+fecales son:



X	244.820'758
Y	4.146.852'800

C.2.1 PUNTO DE VERTIDO 1

El volumen anual autorizado de 12.000 m³/año es inferior a los valores reales esperados. Solicitamos se cambie este caudal por el indicado en nuestra solicitud, es decir 1.400 m³/mes o lo que es igual 16.800 m³/año.

Respuesta a la alegación

Se acepta esta alegación y se modifica el volumen anual autorizado.

Los valores límite establecidos para el vertido a Aguas Superficiales, entendemos se refiere a la salida de aguas pluviales.

Respuesta a la alegación

Los valores límite se establecen en una arqueta final a partir de la cual el vertido debe ser representativo de las emisiones hídricas de la planta.

Como se recoge en el apartado C.1.1 GENERALES, las aguas que se vierten al colector de EMSASESA (de proceso y fecales) cumplirán la Ordenanza Municipal de Vertido.

Respuesta a la alegación

*Tal y como se refleja en esta resolución, la Ordenanza Municipal de Vertido se aplicará en aquellos aspectos **no recogidos** en este condicionado. Lo que aparezca en esta resolución prevalecerá sobre la ordenanza (valores límite de emisión, frecuencia de control, etc.).*

D.- PRODUCCIÓN RESIDUOS PELIGROSOS

Completamos los códigos LER de los residuos peligrosos generados.

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
13 02 05*	Aceite mineral no clorado usado
08 01 11*	Adhesivo caducado
08 01 11*	Disolvente orgánico no halogenado



CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
16 07 08*	Residuo de tricloroetileno
08 01 11*	Sellantes caducados
06 01 06*	Soluciones ácidas
07 06 08*	Tensoactivos
08 01 11*	Lodos de pinturas
11 01 11*	Soluciones crómicas
11 01 07*	Sosa líquida
15 01 10*	Envases con restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 02 02*	Envases contaminados por hidrocarburos

Los códigos que faltaban nos lo han proporcionado los gestores de residuos. Hemos eliminado las sales crómicas porque ya aparecen las “soluciones crómicas” No hemos sabido interpretar que significan “Contaminados” en la línea 5. Creemos que es un error de mecanografía.

Respuesta a la alegación

Se acepta esta alegación y se modifican los residuos peligrosos autorizados.

D.2 Límites

Los límites máximos que pueden generarse de los residuos están expresados en Tm/año, cuando la realidad es que son Kg/año.

Respuesta a la alegación

Se acepta esta alegación y se modifica la unidad.

2.- PLAN DE CONTROL

2.2 Control externo

B) Ruidos

Entendemos demasiado estricto medidas bianuales por una ECCMA, por entender que SACESA se ubica en una zona industrial prácticamente desprovista de vecinos a su alrededor. Proponemos un control rutinario cada cuatro años o bien en el momento que hubiese algún cambio en el sistema productivo o en la situación de aislamiento de SACESA

Respuesta a la alegación

Aunque la instalación se encuentra en una zona industrial sin apenas vecinos a su alrededor, la actividad sí tiene incidencia en la contaminación acústica, por lo que es



conveniente hacer un estudio acústico cada dos años para saber si están dentro de la normativa vigente y las posibles acciones correctoras a realizar en caso de no ser así. No se acepta pues esta alegación.

